



INFORME DE SUPERVISIÓN

ISP-11/2023

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA SOBRE SEPAROS
MUNICIPALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO





**Informe de Supervisión ISP-11/2023 del
Mecanismo Nacional de Prevención de la
Tortura sobre separos municipales en el
Estado de Querétaro**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez

Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro

Iován Elías Pérez

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro

Fernando Sámano Álvarez

Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro

Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Presidentes y Presidentas Municipales

Josué David Guerrero Trápala

Presidente Municipal de Corregidora

Rodrigo Monsalvo Castelán

Presidenta Municipal de El Marqués

Juan Roberto Nava Cruz

Presidente Municipal de Pedro Escobedo

Felipe Fernando Macias Olvera

Presidente Municipal de Santiago de Querétaro

Roberto Carlos Cabrera Valencia

Presidente Municipal de San Juan del Río

Héctor Iván Magaña Rentería

Presidente Municipal de Tequisquiapan



Gaspar Ramón Trueba Moncada
Presidente Municipal de Colón

Astrid Ortega
Presidente Municipal de Cadereyta de Montes

Magda Guadalupe Pérez Montés
Presidenta Municipal de Ezequiel Montes

Jairo Iván Morales Martínez
Presidente Municipal de Huimilpan

Titulares de Seguridad Pública Municipal

Mtra. Ángel Rangel Nieves
Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora

Jorge Luis Barrera Rangel
Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva Municipal de El Marqués

María Julissa Zanella Ayala
Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo

Juan Luis Ferrusca
Secretario de Seguridad Pública

Orlando Chávez Landaverde
Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Juan del Río

Iván Israel Arredondo
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan

Luis Fernando Ibarra Casar
Secretario de la Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Colón

María de los Ángeles Licea Hernandez
Directora de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cadereyta de Montes

Oswaldo Gómez Martínez
Director de Seguridad Pública, Policía de Proximidad y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes

Gildardo Luna García
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huimilpan

P R E S E N T E S¹

¹ El artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes indica que “el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto
- **Libertad América Hernández Santiago**
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **Beida Gómez Lira**
Analista

Visitas a juzgados municipales

- **Diego Fernando Guevara Páez**
Analista

81 de la Ley General, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas”.



CONTENIDO

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
II. PRESENTACIÓN	6
III. CONTEXTO.....	6
IV. METODOLOGÍA.....	9
V. FACTORES DE RIESGO.....	12
A. Hallazgos generales	13
B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad	15
1. Acceso a una persona defensora.....	16
2. Comunicación con el exterior	17
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	19
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas.....	22
C. Trato digno	23
E. Capacitación.....	29
VI. CONCLUSIONES.....	29
VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA	31
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en Querétaro	31
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	31
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior.....	32
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica	33
Estrategia 4. Trato digno	34
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo	34
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	35
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones.....	35
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	36
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	37
B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	38
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	38
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.....	39
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	39
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.....	40
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	40
E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Querétaro...40	
Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	40
F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	41
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	41
VIII. REFERENCIAS.....	43



I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APT: Asociación para Prevenir la Tortura

Centro de detención preventiva municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica².

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

DNSP o Diagnóstico Nacional: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

ENVIPE: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

Personas PdL: personas privadas de la libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

LNEP: Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley de Respeto Vecinal: Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

² Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6°, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH, 61 de su Reglamento Interno, 73 y 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, inició funciones en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH.
2. Asimismo, el MNPT inició funciones con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, como una instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de las atribuciones mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención y/o albergues, según la definición del artículo 4°, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en el estado de Querétaro, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hecho de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a atenuarlos.

III. CONTEXTO

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI de la CPEUM.
6. En el estado de Querétaro las sanciones administrativas por la comisión de infracciones son señaladas en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Querétaro, y en los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Ley de Respeto Vecinal para el Estado de



Querétaro. Las sanciones van desde amonestaciones o multas, que pueden ser conmutadas por arrestos de hasta 36 horas.

7. De acuerdo con el informe de actividades de 2022, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro³ recibió un total de 445 quejas que originaron la apertura de igual número de expedientes, siendo éstas por probables violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personales (158 casos), así como a la legalidad y seguridad jurídicas (314 casos), las cuales se registraron con el mayor número de incidencia sobre otros derechos humanos.
8. Por otra parte, dentro de las autoridades estatales señaladas como probables responsables y que se registraron con mayor incidencia se encuentran la Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado, con 125 y 26 incidencias, respectivamente; mientras que, a nivel municipal, se registraron como probables responsables a las Direcciones y Secretarías de Seguridad Pública.
9. En 2023, la Defensoría antes mencionada emitió la recomendación (255) 2/2023, dirigida al Municipio de Huimilpan, por la violación de derechos atribuibles a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Juzgado Cívico Municipal, por el caso de una persona que perdió la vida, debido a la omisión de garantizar **atención médica y el acceso a los servicios de salud** durante su puesta a disposición y estancia en el juzgado antes mencionado⁴.
10. Posteriormente, emitió la recomendación (256) 3/2023, dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, por el caso de una persona que, tras ser detenida, fue ingresada al Juzgado Cívico Municipal, lugar en donde, horas después de su puesta a disposición, fue localizada al interior del área de detención sin signos vitales, siendo responsabilidad de la autoridad municipal la violación de los derechos humanos a la **legalidad, seguridad jurídica, vida, integridad y seguridad personal**⁵.
11. De la información antes expuesta se advierte que el respeto y la adecuada garantía de la integridad física y mental de las personas privadas de su libertad se encuentra estrechamente vinculada a las acciones u omisiones de la autoridad encargada de su custodia; es así que este desequilibrio podría incidir en la comisión de actos de tortura o malos tratos sin la observancia de una autoridad externa que supervise el trato que reciben las personas dentro de los juzgados cívicos o cualquier otro lugar de privación de la libertad.
12. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión, así como la obligación de la autoridad de velar por los derechos

³ Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Informe de actividades 2022.

⁴ Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Boletín 04/2023, *La DDQH emite Recomendación al municipio de Huimilpan por la violación de los DDHH de una persona que falleció tras ser detenido y puesto a disposición del Juzgado Cívico, 2023.*

⁵ Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Boletín 05/2023, *La DDQH emite Recomendación al municipio de Ezequiel Montes por el suicidio de una persona que se encontraba detenida en su Juzgado Civil, 2023.*



de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de los juzgados cívicos, toda vez que el cumplimiento de sus obligaciones podría tener un impacto en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.

13. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
14. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Este Modelo tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad; así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁶.
15. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios —se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.
16. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita⁷.
17. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y

⁶ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17

⁷ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50



- Baños⁸.

18. Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁹, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

19. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y malos tratos, el MNPT realizó visitas de supervisión entre el 19 y 22 de septiembre de 2023 a 10 Juzgados Cívicos ubicados en igual número de municipios del estado de Querétaro, enlistados a continuación:

No.	Municipio del estado de Querétaro
1	Cadereyta de Montes
2	Colón
3	Corregidora
4	El Marqués
5	Ezequiel Montes
6	Huimilpan
7	Pedro Escobedo
8	Santiago de Querétaro
9	San Juan del Río
10	Tequisquiapan

*Tabla 1. Juzgados Cívicos visitados
Elaboración propia*

20. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo

⁸ Ídem.

⁹ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación
Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal
Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas
Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana



- b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- c) Entrevista a la persona encargada del área médica
- d) Entrevistas a personas privadas de la libertad

21. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
22. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar como las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas¹⁰.
23. De esta forma, en el informe se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones¹¹.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹².

24. En el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acciones estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los Juzgados Cívicos visitados en el estado de Querétaro, con el fin de que se atiendan y eliminen los riesgos de tortura o malos tratos.
25. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas se identificó que las problemáticas que motivan el presente informe tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
26. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues para erradicarlos no es suficiente que la autoridad supervisada

¹⁰ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, por lo que con el propósito de ampliar el efecto preventivo del presente informe se emitirán recomendaciones de política pública a autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 73 fracción XII de la Ley General de Tortura.

27. Es así que las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas que potencialmente pueden derivar en actos de maltrato. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
28. Estratégicamente las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
29. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
30. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial, es decir, de no solventarse podría las personas privadas de la libertad sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
31. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar



su cumplimiento conforman los indicadores¹³ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹⁴ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

32. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
33. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
34. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

35. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
36. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria¹⁵.

¹³ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.



37. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto¹⁶.
38. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁷, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
39. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁸.
40. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
41. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

42. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los Juzgados Cívicos de Querétaro sólo en 7 de los 10 municipios se encontraron personas detenidas: 17 personas en total, de las cuales 11 fueron entrevistadas.

Municipio	No. de personas entrevistadas
El Marqués	1
Corregidora	1
San Juan del Río	2
Santiago de Querétaro	2
Tequisquiapan	2
Ezequiel Montes	2
Pedro Escobedo	1

Tabla 2. Personas entrevistadas
Elaboración propia

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ibidem, página 13.

¹⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



43. De la población entrevistada, el 100% son hombres; asimismo, en su totalidad refirieron no pertenecer a población de atención prioritaria. Con respecto a las edades, el 36% informó tener entre 20 y 30 años, y el 64% entre 30 y 50 años.
44. Es importante destacar que no se realizaron entrevistas en los Juzgados Cívicos de los municipios de **Cadereyta de Montes**, **Colón** y **Huimilpan**, debido a que, como se mencionó, al momento de la visita no se encontraban personas privadas de la libertad.
45. Además, se entrevistaron a 3 personas que presentan servicio médico en los juzgados cívicos de los municipios de **San Juan del Río**, **El Marqués** y **Huimilpan** debido a la ausencia de personal médico en los juzgados restantes.
46. Por otro lado, se entrevistaron a 10 juezas y jueces y se identificó lo siguiente en relación con el número de personas juzgadoras con las que cuenta cada establecimiento:

Municipio	Total de personas juzgadoras	Turnos
Cadereyta de Montes	1	09:00 – 16:00 horas
Colón	4	24x48 horas
Corregidora	1	24x48 horas
El Marqués	3	24x48 horas
Ezequiel Montes	1	08:00 – 15:00 horas
Huimilpan	3	24x48 horas
Pedro Escobedo	1	9:00 – 16:00 horas
Santiago de Querétaro	4	24x72 horas
San Juan del Río	3	24x48 horas
Tequisquiapan	1	08:00 – 16:00 horas

Tabla 3. Personas juzgadoras
Elaboración propia

47. Asimismo, se preguntó a las personas juzgadoras entrevistadas en cuál normativa que regula el funcionamiento de los lugares. Las respuestas obtenidas se presentan a continuación:

Municipio	Normatividad	Vigencia	Presentó	Disponible en internet
Cadereyta de Montes	Reglamento de justicia cívica municipal	Vigente	No	Si
Colón	Reglamento de justicia cívica municipal de Colón	Vigente	No	Si
Corregidora	Reglamento de justicia administrativa	Sin dato	No	No
El Marqués	Reglamento de justicia cívica y cotidiana del Municipio de El Marqués	Sin dato	No	No
Ezequiel Montes	Reglamento de justicia cívica del municipio	Sin dato	No	No
Huimilpan	Reglamento de justicia municipal	Vigente	No	Si
Pedro Escobedo	Reglamento de justicia cívica municipal	Sin dato	No	No



Municipio	Normatividad	Vigencia	Presentó	Disponible en internet
Santiago de Querétaro	Reglamento de justicia administrativa para el municipio de Querétaro	Sin dato	No	No
San Juan del Río	Reglamento de justicia administrativa y cotidiana para San Juan del Río	Sin dato	No	No
Tequisquiapan	Reglamento Cívico y cotidiano del Municipio de Tequisquiapan. Reglamento de Policía y Buen Gobierno	Sin dato	No	No

Tabla 4. Normatividad

Elaboración propia

B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad

48. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:
1. Acceso a una persona defensora.
 2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
 3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
 4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁹.
49. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que las salvaguardias también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²⁰.
50. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

¹⁹ Ídem.

²⁰ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.



1. Acceso a una persona defensora

51. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, así como los artículos 39 y 62 de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, apegándose a estándares internacionales establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
52. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada un(a) defensor(a) público(a), no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que subyacentemente se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados.
53. En relación con el acceso a una persona defensora, a través de los instrumentos aplicados, se obtuvo que el 100% de las autoridades entrevistadas respondió que permiten a las personas detenidas recibir visitas de sus representantes legales. Sin embargo, en los Juzgados Cívicos de los municipios **Santiago de Querétaro, El Marqués, Cadereyta y Pedro Escobedo** también se advirtió, a través de los mismos instrumentos, que la visita sucede después de la audiencia, lo que resulta contrario al objetivo de la salvaguardia, pues, de esta manera, la persona sancionada no tiene asistencia legal durante el proceso de audiencia.
54. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”²¹. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²².
55. La información proporcionada por la autoridad contrasta con la obtenida a través de las entrevistas realizadas a personas PdL, en las que se advirtió que 4 de las 11 personas habían tenido audiencia ante un juez; sin embargo, todas informaron no haber recibido asistencia jurídica o acompañamiento de un(a) defensor(a).

²¹ Corte IDH Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27.

²² Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.



56. En el mismo sentido, es importante mencionar que, si no se cuenta con un piso mínimo de respeto y garantía para que las personas en detención puedan tener acceso de manera pronta a un abogado, esta situación se agrava en el caso de las personas que se identifican o pertenecen a grupos históricamente discriminados, lo que genera una discriminación de facto.
57. La falta de una persona defensora o asistencia jurídica durante la audiencia tiene como consecuencia que el ofrecimiento de pruebas, así como la defensa en sí misma, corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en un desequilibrio procesal frente a la persona juzgadora, toda vez que la autoridad es experta en la materia, no así la mayoría de las personas presentadas en los juzgados.
58. Asimismo, contar con un tercero que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el juzgado podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente al tratarse de una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de la persona que representa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

2. Comunicación con el exterior

59. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera persona sobre su detención, la autoridad penitenciaria debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que la persona detenida pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales.
60. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas PdL, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia en el marco de los artículos 32 y 62 de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.
61. Bajo esa tesitura, en las entrevistas realizadas a los titulares de los establecimientos, el 100% de las autoridades coincidieron en señalar que permiten a las personas recibir visitas de sus familiares, sin embargo, como se mencionó anteriormente, en los Juzgados Cívicos de los municipios de **Santiago de Querétaro**, **El Marqués**, **Cadereyta** y **Pedro Escobedo**, las autoridades informaron que la visita sucede después de la audiencia. Además 9 de las 10 autoridades entrevistadas refirieron que la visita no se lleva a cabo en condiciones de privacidad²³.
62. Con respecto a las llamadas telefónicas, el 100% de las autoridades informó que éstas son permitidas; sin embargo, también coincidieron en que no se realizan en condiciones de privacidad. Ambas situaciones fueron corroboradas por las personas PdL a través de las entrevistas —el 36% de las personas entrevistadas refirió haber tenido acceso a una llamada, de las cuales el 100% manifestó que ésta no se realizó en condiciones de privacidad—.

²³ Véase Tabla 5.



63. Asimismo, el total de las personas entrevistadas en el municipio de **Tequisquiapan** (2) informaron que no les fue permitido recibir visitas, pero sí realizar llamadas, mientras que en **Pedro Escobedo** (1) y en **San Juan del Río** (2) las personas refirieron que no les permitieron realizar llamadas telefónicas ni recibir visitas.
64. Al respecto, es importante mencionar que, en los casos en que las autoridades cumplen formalmente con permitir el acceso a visitas y llamadas telefónicas, se da en condiciones de falta de privacidad. Esto reduce la posibilidad de que la persona PdL de manera libre informe a un tercero acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en perjuicio de la persona PdL.
65. Por otro lado, en los casos en los que la visita se realiza después de la audiencia, se puede observar que existe un periodo de tiempo en el que la persona se encuentra incomunicada, por lo que se encuentra imposibilitada de informar situaciones que ocurran bajo la custodia policial que pudieran poner en riesgo su integridad física. Asimismo, derivado de la falta de observación de una tercera persona, se podrían propiciar abusos de autoridad, castigos o arbitrariedades que vayan más allá de la sanción administrativa impuesta por la persona juzgadora.
66. En este sentido, el Relator Especial sobre tortura ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura²⁴. De igual forma, ha señalado que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁵.

Municipio	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas familiares?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Cadereyta de Montes	Si	Después de la audiencia con la persona juzgadora	No
El Marqués			No
Pedro Escobedo			No
Santiago de Querétaro			Si
Colón	Si	Desde su llegada a las instalaciones	No
Corregidora			No
San Juan del Río			No

²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.

²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.



Municipio	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas familiares?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Ezequiel Montes	Si	Desde el momento de su detención	No
Huimilpan	Si	Desde que ingresan al área de resguardo	No
Tequisquiapan	Si	En el momento que lo requieran	No

Tabla 5. Visita

Elaboración propia

3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

67. El Estado en su calidad de garante tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo²⁶.
68. En este sentido, la Ley de Respeto Vecinal en sus artículos 7° y 40 establece la obligación de contar con personal médico adscrito a los juzgados cívicos, así como las funciones que éste desarrolla, entre las que se encuentra brindar servicios médicos a las personas PdL y realizarles una examinación médica que acredite su condición física y mental al momento de su presentación en el juzgado.
69. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera²⁷, de un tratamiento médico adecuado,

²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

²⁷ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.



oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran²⁸.

70. A su vez, la citada Corte recuerda que “el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”²⁹.
71. En este sentido, se preguntó a las autoridades titulares de los Juzgados visitados acerca del área médica, así como sobre el personal con el que cuentan para proporcionar los servicios médicos; al respecto se obtuvo la siguiente información:

No.	Juzgado Cívico visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito
1	Cadereyta de Montes	No	0
2	Colón	No	0
3	Corregidora	No	S/D ³⁰
4	El Marqués	Sí	4 ³¹
5	Ezequiel Montes	No	0
6	Huimilpan	Sí	3 ³²
7	Pedro Escobedo	No	0
8	Santiago de Querétaro	No ³³	0
9	San Juan del Río	Sí	1 ³⁴
10	Tequisquiapan	No	0

Tabla 6. Área médica
Elaboración propia

72. Como se puede observar en la tabla, 6 de los 10 Juzgados visitados no cuentan con área médica ni con personal adscrito para proporcionar servicios médicos, por lo que las personas que se encuentren privadas de su libertad en dichos establecimientos podrían enfrentar obstáculos en el acceso a certificaciones médicas al ingreso y egreso de las instalaciones, así como a la atención médica en caso de necesitarlo.
73. Este hallazgo resulta relevante cuando se analiza a la luz de la tercera salvaguardia abordada en este informe: examinación médica, pues para la adecuada documentación de lesiones, así como para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas en los juzgados, resulta indispensable contar con personal debidamente capacitado, al igual que

²⁸ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

²⁹ Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.

³⁰ El personal entrevistado informó que el día de la visita era su primer día de trabajo, por lo que desconocía la información.

³¹ Del total: 1 en turno matutino; 1 en turno vespertino; 1 en turno nocturno y 1 el fin de semana.

³² Del total: 1 en turno matutino; 1 en turno vespertino y 1 el fin de semana.

³³ Únicamente cuenta con un espacio habilitado para realizar revisiones médicas.

³⁴ Cubre los 3 turnos: matutino, vespertino y de fin de semana; de no hallarse en las instalaciones, acude al Juzgado en caso de que sea requerido.



con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, tal como lo dispone el numeral 25 de las Reglas Mandela.

74. El Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas señala que “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”³⁵.
75. En este sentido, el hecho de que personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas, podría disuadir la comisión de actos de tortura y malos tratos debido a que:
- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
 - Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
 - Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto³⁶.
76. De esta forma, la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
77. En relación con las certificaciones médicas, se obtuvo la siguiente información a través de las entrevistas con personal médico de los juzgados³⁷:

Municipio	¿Se elabora un certificado médico de integridad física?	¿Se realiza en condiciones de privacidad?
El Marqués	Si	No
Huimilpan	Si	No
San Juan del Río	Si	No

Tabla 7. Certificado médico de integridad física

Elaboración propia

78. Aquellas autoridades que refirieron no contar con área médica y personal médico adscrito informaron que subsanan dicha ausencia de las siguientes maneras:
79. En los municipios de **Pedro Escobedo, Colón, Cadereyta de Montes y Ezequiel Montes**, para realizar la valoración médica se solicita la asistencia de personal de Protección Civil del municipio. Por otra parte, en el municipio de **Santiago de Querétaro** la autoridad entrevistada informó que únicamente se realiza una constancia de integridad

³⁵ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010

³⁶ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.

³⁷ Como se mencionó en el apartado de Hallazgos generales, únicamente se entrevistaron a 3 personas pertenecientes al área médica de los lugares visitados debido a la falta de este personal en los lugares restantes.



física realizada por personal de seguridad y custodia del juzgado. Al respecto, 6 de las 11 personas entrevistadas manifestaron que no se les realizó una revisión médica a su ingreso.

80. Por otro lado, en los municipios de **El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río**, la autoridad refirió contar con personal adscrito para realizar las certificaciones médicas, añadiendo que durante éstas se encuentran presentes elementos de seguridad, sin que se garanticen las condiciones de privacidad necesarias. A esta información se le añade lo obtenido a través de las entrevistas a personas PdL en los municipios de **El Marqués, Corregidora y Ezequiel Montes**, quienes señalaron que se encontraban presentes policías o los elementos captadores durante la examinación médica.
81. Cabe señalar que, durante la certificación médica, es necesario que las autoridades encargadas de los juzgados cívicos procuren las condiciones necesarias de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, contribuyendo así en el fortalecimiento de la confianza de las personas PdL en la autoridad y, al mismo tiempo, facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima su investigación. Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul).
82. En ese sentido, se identificó como factor de riesgo que posibilita la existencia de que las personas PdL sufran algún tipo de maltrato que pueda con posterioridad ser valorada como tortura, la falta de personal médico, situación que debe atenderse de manera inmediata en tanto que la detección de casos de tortura y/o malos tratos, su documentación y en consecuencia su investigación se puede ver afectada si no se certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en los juzgados cívicos.
83. Finalmente, en los casos en los que las personas no son certificadas, se omite la detección de necesidades médicas que podrían agravarse debido a la falta de atención y acceso al tratamiento adecuado lo que podría generar sufrimiento en las personas y dicho hecho ser valorado como un posible acto de maltrato.

4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

84. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
85. Informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, ya que al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello



la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.

86. El total de las personas titulares de los Juzgados entrevistadas señalaron que informan a las personas PdL acerca de su derecho a conmutar la sanción; no obstante, sólo en el municipio de **Tequisquiapan** la autoridad manifestó que se les informa sobre su derecho a contar con un intérprete y, en el caso de las personas extranjeras, a contar con la asistencia de su consulado.
87. Al respecto, se les preguntó a las personas PdL si la autoridad les informó acerca de sus derechos, 6 personas de las 11 entrevistadas respondieron de forma positiva a las preguntas, sin embargo, también mencionaron que únicamente se les informó su derecho a realizar una llamada.
88. La falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.
89. Al respecto, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.

C. Trato digno

90. Las Reglas Mandela³⁸, al igual que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas³⁹, establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y resaltar la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.
91. Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación⁴⁰, entre otras, para el alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de que cuenten con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación e higiene. A través de las visitas de supervisión se constató lo siguiente:
92. En el juzgado de **Cadereyta**, el área de aseguramiento constaba de dos pasillos: uno con tres espacios de detención habilitados para hombres y otro con dos espacios habilitados para mujeres. En cada espacio había cuatro planchas con colchoneta y cobija; todas

³⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 5.

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Principio I.

⁴⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 13.



carecían de ventanas que permitieran la ventilación e iluminación natural. Al fondo del pasillo, se encontraba un cuarto con un retrete y un lavabo de acero⁴¹.

93. En **Corregidora** se observaron cinco espacios de detención, cada uno con una plancha en forma de “L” y en la esquina un retrete de metal. En el muro localizado al fondo de las áreas de detención, en la zona superior, había una abertura mediante la cual entraba luz natural y ventilación⁴².
94. En el municipio de **Colón**, el Juzgado contaba con cuatro espacios de detención, cada uno con dos planchas con colchoneta y cobija, así como con un retrete y un lavabo de acero separados de dichas planchas por un muro divisorio. En el muro del fondo, en la zona superior, se ubicaban dos ventanas que permitían la entrada de luz y ventilación⁴³.
95. En **Huimilpan** se observaron diez espacios de detención para hombres y dos para mujeres. Mientras que a los adolescentes se les resguardaba en la oficina de los defensores. Cada espacio de detención estaba habilitado con una plancha con “colchoneta” y una cobija, así como con un retrete y un lavabo. Había cuatro ventanas distribuidas en la zona superior del pasillo externo⁴⁴.
96. Por su parte, en **Ezequiel Montes** había cuatro espacios de detención, tres para hombres y uno para mujeres. Todos ellos tenían dos planchas sobrepuestas en forma de “L”, sin colchoneta. En el muro del fondo, en la parte superior, había una ventana por la que entraba luz natural y ventilación. Dentro de cada espacio había un retrete y un lavabo de acero.
97. En **El Marqués** había cuatro espacios de detención, cada uno con dos planchas, así como con un retrete y un lavabo, estos últimos cubiertos por dos muros de aproximadamente un metro y medio de largo. En las paredes del fondo, en la zona superior, había una abertura que permitía la entrada de luz natural y ventilación⁴⁵.
98. En el municipio de **Pedro Escobedo** el juzgado contaba con dos espacios de detención, uno de ellos con una plancha en forma de “L” y el otro sólo con una plancha; ninguno tenía colchoneta. En la zona superior de cada una de las áreas había una ventana que permitía la entrada de luz natural. Cada espacio de privación de la libertad tenía un retrete y un lavabo. Llamó la atención de este MNPT que, para la vigilancia de las áreas de detención las autoridades cuentan con un sistema de cámaras de seguridad; sin embargo, se advirtió que por su ubicación éstas tienen una visión amplia del área de retrete que se encuentra al interior de las áreas de detención, lo que implica que cuando las personas PdL hacen uso

⁴¹ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio Cadereyta.

⁴² Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio Corregidora.

⁴³ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 16 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Colón.

⁴⁴ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Huimilpan.

⁴⁵ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2023, realizada con motivo de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio El Marqués.



de los servicios sanitarios podrían ser observadas por el personal que opera dichas cámaras⁴⁶.

- 99.** El juzgado de **Santiago de Querétaro** contaba con ocho espacios de aseguramiento, cada uno habilitado con una o dos planchas en forma de “L”; asimismo, dentro de cada uno había un espacio en la esquina cubierto por muros de aproximadamente un metro de alto donde se encontraba una cavidad en el suelo que servía como inodoro. En los muros del fondo, en la zona superior, había una ventana mediante la cual entraba luz natural y ventilación. Se observó que el área habilitada para alojar adolescentes tenía una lámina negra sobre sus barrotes que impedía la vista a su interior⁴⁷.
- 100.** Por otra parte, en el juzgado del municipio de **San Juan del Río** se observaron cuatro espacios de detención, dos para hombres y dos para mujeres. Los destinados al aseguramiento de hombres contaban con siete planchas cada uno, además de un retrete de cemento separado de las planchas por un muro divisorio, que podía verse desde el exterior del espacio. Al momento de la visita se observó que área señalizada con el número 2 tenía lodo y había un fuerte olor a orines debido a que el retrete se encontraba lleno de estos. De igual forma, los lugares destinados para mujeres contaban con dos planchas cada uno, sin embargo, no se advirtió la existencia de retrete ni lavabo dentro⁴⁸.
- 101.** Finalmente, en **Tequisquiapan** se observaron tres espacios para hombres y dos para mujeres. En las áreas para hombres había dos planchas, un retrete y un lavabo; asimismo, se verificó que las colchonetas estaban sucias y desgastadas por el uso. En relación con las condiciones de higiene, se observó que los muros estaban sucios. En los espacios de mujeres, uno de los lavabos tenía tapas plásticas que obstruían la tubería. Finalmente, la ventilación y la luz natural provenía de una ventana situada en el pasillo que conectaba las áreas de detención⁴⁹.
- 102.** Por otra parte, no se advirtieron condiciones de privacidad en ninguno de los baños de los juzgados visitados, lo que podría vulnerar la dignidad de las personas PdL, toda vez que éstas se ven forzadas a hacer uso de los servicios sanitarios en presencia de otras, incluso, del personal del establecimiento. Esta situación se agrava en el Juzgado de **Pedro Escobedo**, en el que una de las cámaras de seguridad tenía vista al retrete ubicado al interior de en uno de los espacios de detención.
- 103.** Bajo esa tesitura, debe recordarse que la CNDH se ha pronunciado en el sentido de que las cámaras “[...] son un apoyo visual a la vigilancia, pero no [son] un sustituto [...]”⁵⁰, que deben instalarse en “dormitorios, pasillos, entradas/salidas, comedores, áreas comunes y

⁴⁶ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Pedro Escobedo.

⁴⁷ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 9 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio de Santiago de Querétaro.

⁴⁸ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 9 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio San Juan del Río.

⁴⁹ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Juzgado Cívico del municipio Tequisquiapan.

⁵⁰ CNDH. Recomendación 232/22 Párrafo 284.

donde exista aglomeración de internos⁵¹, destacando que su función es auxiliar para la supervisión de todas las áreas de los lugares de privación de la libertad.

- 104.** No obstante, como se ha señalado, durante la visita al juzgado cívico de **Pedro Escobar** se advirtió que hay cámaras de videovigilancia que, por su ubicación ponen en riesgo la dignidad de las personas PdL al recabar registro videográfico del momento en que éstas utilizan el servicio sanitario; siendo que, dada su función auxiliar en la vigilancia, tales dispositivos de seguridad podrían ser colocados de forma que complementen las tareas de supervisión y vigilancia, pero que a su vez respeten y garanticen la dignidad de las personas PdL al utilizar los servicios sanitarios.



Imagen 1. Baño en el Juzgado Cívico de San Juan del Río. Imagen 2. Baño en el Juzgado Cívico de Santiago de Querétaro.

⁵¹ Ídem.



Imagen 3. Área de detención del Juzgado Cívico de Pedro Escobedo. Imagen 4. Área de detención en el Juzgado Cívico El Marqués.

D. Alimentación

- 105.** Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud⁵².
- 106.** Por su parte, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas⁵³, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela⁵⁴, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona⁵⁵.

No.	Juzgado Cívico visitado	Horarios de comida	Alimentos proporcionados
1	Cadereyta de Montes	09:00, 14:00 y 19:00 horas	El ayuntamiento del municipio decide qué tipo de alimentos se entregan.

⁵² Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

⁵⁴ Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



No.	Juzgado Cívico visitado	Horarios de comida	Alimentos proporcionados
2	Colón	09:00, 12:00 y 17:00 horas ⁵⁶	El menú lo decide la Jueza Cívica encargada.
3	Corregidora	09:30, 14:00 y 19:00 horas	Jugo, fruta, torta y atún.
4	El Marqués	09:00, 16:00 y 21:00 horas ⁵⁷	S/D ⁵⁸
5	Ezequiel Montes	10:00 y 19:00 horas ⁵⁹	Atún y jugo.
6	Huimilpan	10:00, 12:00 y 20:00 horas y en cambio de turno	Atún, galletas y sopa.
7	Pedro Escobedo	11:00 y 16:00 horas	Sopa instantánea.
8	Santiago de Querétaro	11:00 y 15:30 horas	Quesadillas, frijoles, huevo, chicharrón y jugos.
9	San Juan del Río	10:00, 14:00 a 15:00 y 22:00 horas	Agua y sopa instantánea ⁶⁰ .
10	Tequisquiapan	N/A ⁶¹	N/A

Tabla 8. Alimentación

Elaboración propia

107. Al respecto, 10 de las 11 personas PdL entrevistadas informaron que la autoridad no les había proporcionado alimento desde su ingreso; la persona que manifestó sí haber recibido alimento, en el Juzgado de **Corregidora**, informó que sólo lo recibió una vez, a pesar de llevar 24 horas privada de su libertad al momento de la entrevista.

108. Como puede observarse en la tabla, los alimentos proporcionados por la autoridad se seleccionan de manera discrecional sin seguir un menú o lineamientos que aseguren que éstos contengan los nutrientes necesarios, lo cual podría provocar que las personas privadas de la libertad experimenten hambre dentro de los juzgados cívicos debido a la falta de alimento, los horarios en los que estos se proporcionan, así como la cantidad y calidad de estos,

109. En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos.”⁶², por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato, además el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva

⁵⁶ La autoridad entrevistada informó que el horario varía dependiendo del menú, de esta forma, hay días que sólo se proporcionan dos alimentos.

⁵⁷ La información presentada es la referida por el Juez Cívico, sin embargo, el personal de custodia entrevistado informó que los horarios eran: 08:00 y 17:00 horas.

⁵⁸ La autoridad entrevistada manifestó desconocer qué alimentos se proporcionan a las personas PdL.

⁵⁹ La información presentada es la referida por el Juez Cívico, sin embargo, el personal de custodia entrevistado informó que los horarios eran: 14:00 y 19:00 horas.

⁶⁰ La persona a cargo entrevistada mencionó que la sopa instantánea se proporciona dependiendo de la hora de ingreso.

⁶¹ El Juez respondió que no se entregan alimentos.

⁶² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria,



y suficiente a las personas PdL, lo que a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud⁶³.

E. Capacitación

- 110.** Como lo ha mencionado este Mecanismo en pasados informes, la inadecuada capacitación resulta en que las personas servidoras públicas no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad⁶⁴.
- 111.** A través de las entrevistas a la autoridad, se obtuvo que las siguientes autoridades no habían recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, uso racional de la fuerza y/o derechos humanos:

Capacitación	Municipios
Prevención de la tortura	Santiago de Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, Huimilpan, Cadereyta y Pedro Escobedo
Uso racional de la fuerza	San Juan del Río, Corregidora, Huimilpan, Cadereyta, Pedro Escobedo, El Marqués, Colón, Tequisquiapan y Ezequiel Montes
Derechos humanos	Santiago de Querétaro, Huimilpan, Cadereyta

- 112.** A través de las entrevistas a titulares de los Juzgados visitados, se conoció que en 3 de los 10 lugares visitados no habían recibido capacitación en materia de derechos humanos; de igual forma, en 9 de los 10 lugares, el personal no había recibido capacitación en temas de uso racional de la fuerza, y 6 no habían recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. Esto preocupa especialmente al MNTP, el que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas hagan uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, lo que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

VI. CONCLUSIONES

- 113.** Es importante señalar que las detenciones administrativas dada la afectación que pueden tener en la esfera jurídica y derechos de las personas también deben ceñirse a ciertos principios que tradicionalmente se han asociado al derecho penal, pero que rigen en todo procedimiento de procuración e impartición de justicia, como lo es la presunción de inocencia, las reglas del debido proceso, así como el acceso oportuno a defensa letrada y adecuada.
- 114.** Del mismo modo, resulta relevante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran ante una situación de desequilibrio de poder frente a la autoridad encargada de su custodia, por lo que es indispensable la atención de los factores de riesgo identificados

⁶³ MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.

⁶⁴ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.



a través de la implementación de políticas públicas para evitar posibles afectaciones a su integridad personal.

- 115.** En este sentido, se encontró que, en los casos en los que los Juzgados no cuentan con personal adscrito para realizar las certificaciones médicas a que se refiere el artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Siendo que la falta de condiciones para el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia, por un lado, disminuye su efecto preventivo y disuasivo frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores y, por el otro, podría dificultar los procesos de investigación y documentación en casos de denuncias por posible tortura.
- 116.** Aunado ello, debe considerarse que, la falta de personal médico también dificulta identificar de forma oportuna necesidades médicas urgentes de las personas PdL, lo cual conlleva un riesgo de que las mismas se agraven y puedan derivar en algún tipo de maltrato.
- 117.** Por otra parte, se observó que la falta de comunicación con el exterior entorpece el acceso a una persona defensora, misma que es necesaria en todos los procesos de administración de justicia para lograr un equilibrio entre la autoridad y la persona PdL. Aunado a hecho de que el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia reviste un efecto disuasivo frente a posibles actos de maltrato, dado que la persona podría en todo momento informar a sus redes de apoyo sobre conductas irregulares o indebidas a las que sea expuesta.
- 118.** En el mismo sentido, se tuvo conocimiento de personas PdL a quienes se les permitió la visita únicamente después de la audiencia, así como de otras que se les permitió realizar llamada telefónica sin condiciones de privacidad. Al respecto este MNPT considera que la oportuna comunicación al exterior, previo y posterior a la audiencia, así como que ésta se pueda realizar en condiciones de privacidad son elementos fundamentales para el adecuado cumplimiento de la salvaguardia, pues de lo contrario podría diluir su efecto preventivo al limitar la posibilidad de denuncia frente a posibles actos de maltrato.
- 119.** Ahora bien, respecto de las condiciones de trato digno durante la estancia, se identificó que los juzgados cívicos no tienen prevista la entrega de alimentos a las personas PdL, por lo que esto queda condicionado a la voluntad de la autoridad responsable en ese momento, coincidiendo las personas privadas de la libertad entrevistadas que sólo habían recibido un alimento en 24 horas. Aunado a ello, debe señalarse que dada las limitaciones de infraestructura observadas, la ingesta de alimentos se realiza, en la mayoría de los casos, junto a los servicios sanitarios.
- 120.** Por lo anterior, este MNPT reitera que las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este informe, deben ser garantizadas a todas las personas privadas de la libertad sin importar la falta cometida, en tanto ambas actúan como mecanismos preventivos de tortura y malos tratos.



121. La importancia de garantizar la correcta aplicación de las salvaguardias radica en que el incumplimiento de una afecta el cumplimiento de la otra, de esta manera, las personas que no tuvieron la posibilidad de mantener comunicación con el exterior se vieron imposibilitadas de solicitar la asistencia de una persona defensora y, en consecuencia, los factores de riesgo se incrementan.
122. Asimismo, no pasa inadvertido para este MNPT los esfuerzos destinados para mejorar la vigilancia y supervisión de los lugares de detención administrativa a través del uso de cámaras; sin embargo, recuerda la necesidad de hacer un uso racional y proporcional de tales medidas de tal forma que se garantice la dignidad de las personas PdL.
123. Finalmente, el MNPT invita a las autoridades supervisadas a retomar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

124. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracciones I y XII, y 81, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en Querétaro

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

125. **Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

126. **Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la



persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.

- 127.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable (bando municipal), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

- 128. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 129. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 130. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 131. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 132. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.



- 133.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 134. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 135. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 136. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 137. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 138. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia.



Estrategia 4. Trato digno

139. Línea de acción 4.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

140. Meta 4.1.1. Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

141. Línea de acción 5.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

142. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

143. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

144. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.



Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 145. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

- 146. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
 - b) Enfoque de derechos humanos;
 - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
 - d) Igualdad y no discriminación;
 - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
 - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
 - g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
 - h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

- 147. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁶⁵.

A largo plazo

- 148. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁶⁶ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁶⁷.
- 149.** Para el cumplimiento de esta meta las autoridades municipales deberán establecer coordinación la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o en su caso con la Secretaría de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

⁶⁵ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁶⁶ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁶⁷ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Pública; así a fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

150. Meta 7.1.2. Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

151. Línea de acción 8.1. Instrumentar una estrategia para supervisar de forma aleatoria los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

152. Meta 8.1.1. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

153. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro



Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 154. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 155. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 156. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 157. Línea de acción 9.1.** Empezar acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros para la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 158. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 159. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con la Secretaría de Gobierno para generar una estrategia de coordinación institucional con el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política



pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 160. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 161. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su caso, la Secretaría de Gobierno, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 162. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 163. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de los estados supervisados, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 164.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.



C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 165. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 166. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 167. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 168. Meta 11.1.3.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos al Congreso del Estado o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas pública establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 169. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios en el Estado, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

- 170. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia



cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 171. Línea de acción 12.1.** Emprender acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 172. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con la Secretaría de Gobierno, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 173. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas publicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 174. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con la Secretaría de Gobierno del Estado, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 175. Línea de acción 13.1.** Emprender las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos



necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 176. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 177. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 178. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 179.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.



180. De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, se deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
181. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
182. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F.2013. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA PARA LA ELABORACION DE MATRIZ DE INDICADORES.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Boletín 04/2023, *La DDQH emite Recomendación al municipio de Huimilpan por la violación de los DDHH de una persona que falleció tras ser detenido y puesto a disposición del Juzgado Cívico, 2023*. Disponible en: <https://ddhqro.org/2023/06/01/boletin-04-2023/>
- Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Boletín 05/2023, *La DDQH emite Recomendación al municipio de Ezequiel Montes por el suicidio de una persona que se encontraba detenida en su Juzgado Civil, 2023*. Disponible en: <https://ddhqro.org/2023/06/19/boletin-05-2023/>
- Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Informe de actividades 2022. Disponible en: <https://ddhqro.org/wp-content/uploads/2023/01/Informe-DDHQ-2022.pdf>
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021. Disponible: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_01_2021.pdf



- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016.



- Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
 - Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
 - Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf
 - Corte IDH, Caso Pavez Pavez vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_449_esp.pdf